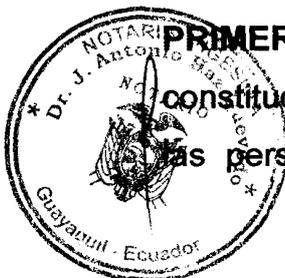


**NOTARIA VIGESIMA**  
**Guayaquil - Ecuador**  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
NOTARIO

**ESCRITURA 3301/2011 CONSTITUCION DE**  
**LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA**  
**BURGOSTALAIKA S.A.-----**  
**CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1,600.00.-----**  
**CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800.00.-----**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día **SEIS DE JULIO DE DOS MIL ONCE**, ante mí, **DOCTOR JUAN ANTONIO HAZ QUEVEDO**, Abogado Notario Titular Vigésimo del Cantón, comparecen los señores **EDMUNDO JOSÉ ACOSTA HEREDIA**, quien declara ser de estado civil casado, de profesión Ejecutivo, y **ANTONIO ADRIAN BURGOS MOLINA**, quien declara ser de estado civil soltero, de profesión Ejecutivo. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos en este acto, doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA BURGOSTALAIKA S.A.**, a la que proceden por sus propios derechos con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO**: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas, a su cargo una por la cual conste el contrato de Compañía y mas declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA**: Comparecen a la celebración del presente contrato de constitución de una compañía anónima, por la forma simultánea, las personas que se expresan a continuación: a) **EDMUNDO**



JOSÉ ACOSTA HEREDIA, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número CERO NUEVE UNO SEIS SEIS CUATRO SEIS SEIS DOS - TRES, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, de profesión Ejecutivo. b) ANTONIO ADRIAN BURGOS MOLINA, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número UNO SIETE UNO OCHO NUEVE CERO TRES OCHO UNO - SEIS, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, de profesión Ejecutivo **CLAUSULA SEGUNDA:** La sociedad en formación se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, por las del Código de Comercio y por el Estatuto Social que se detalla a continuación y que los accionistas fundadores han aprobado: **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA BURGOSTALAIKA S.A. CAPITULO I. DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO. ARTÍCULO PRIMERO.-** Con el nombre de **BURGOSTALAIKA S.A.**, se constituye una Compañía Anónima, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales y/o agencias en cualquier parte del territorio del Ecuador o en el Exterior.- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía podrá dedicarse a las siguientes actividades que podrán ser realizadas por cuenta propia de la compañía y/o de terceros y/o asociadas a terceros: **UNO)** Agencia de Publicidad y Promoción Publicitaria. **DOS)** Actividades de promoción y publicidad por medios digitales, impresos, tradicionales y no tradicionales. **TRES)** Asesoría en imagen, promoción, publicidad, marketing y mercado de productos. **CUATRO)** Prestación de servicios relacionados con la

**NOTARIA VIGESIMA**  
**Guayaquil – Ecuador**  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
**NOTARIO**

creación, ejecución y distribución de campañas publicitarias. **CINCO)** Desarrollar conocimientos y técnicas de comercialización en cualquiera de las áreas industriales y comerciales para beneficio de sus clientes y anunciantes. **SEIS)** Servicios de medios, servicios de cuentas y servicios creativos. **SIETE)** En fin, la compañía podrá, dentro de lo que legalmente le fuere permitido y una vez obtenidas las autorizaciones y aprobaciones correspondientes, así como el cumplimiento de los requisitos de Ley, celebrar con cualquier persona natural o jurídica, institución pública, semipública o privada, todo acto o negocio jurídico de comercio y/o relacionado con su objeto o para el mejor cumplimiento del mismo.

**ARTICULO TERCERO.-** El plazo para la duración del presente contrato de compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato de constitución de esta compañía en el Registro Mercantil de la Ciudad de Guayaquil. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL.**

**ARTICULO CUARTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía se encuentra dividido en capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado. El Capital Autorizado es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S. \$ 1.600,00). El Capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.\$ 800,00) dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas, del valor nominal de (U.S.\$ 1,00), Un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El Capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte en que cada uno de ellos se obliga a pagar, que se de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S. \$ 400,00), dividido en cuatrocientas acciones



ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una. El Capital pagado de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 200,00). El capital pagado es el que efectivamente ha sido cubierto por los accionistas y en base al cual se ejercerán sus derechos y obligaciones.

**ARTICULO QUINTO.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas y darán a su propietario derecho a un voto en las decisiones de las Juntas Generales de Accionistas y a participar en el reparto de las utilidades de la compañía, de acuerdo a su valor pagado. Las acciones estarán numeradas sucesivamente. **ARTÍCULO SEXTO.-**

**LOS TÍTULOS DE ACCIONES.-** Los Títulos de acciones se extenderán de acuerdo a la ley, en libros talonarios correlativamente numerados y firmados por el Presidente y por el Gerente General, pudiendo comprender cada título una o más acciones. **CAPÍTULO TERCERO. DEL GOBIERNO Y**

**ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA BURGOSTALAIKA S.A.**

**ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General de ésta. **ARTÍCULO OCTAVO:**

**FORMA Y ÉPOCAS DE CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** El Presidente de la sociedad debe convocar a Junta General en la forma indicada en el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías. La Junta General de Accionistas debe ser convocada en las épocas previstas en los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la Ley de Compañías. Tratándose de

**NOTARIA VIGESIMA**  
**Guayaquil – Ecuador**  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
NOTARIO

convocatoria pedida a los administradores o a los Comisarios, el plazo máximo para que se celebre la Junta correspondiente debe ser de quince días contados desde la fecha en que tal convocatoria se hubiese efectuado. No se requerirá de convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. En este caso todos los socios concurrentes deberán suscribir la correspondiente acta de Junta General y podrán reunirse en cualquier lugar del país. El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, presente o representado, cuando se trate de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la segunda convocatoria. Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente estatuto social, las resoluciones se tomarán por simple mayoría del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada acción totalmente pagada dará a sus titulares el derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General. Las acciones no pagadas en su totalidad darán derecho a voto en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y renovar libremente al Presidente y al Gerente General de la compañía, así como a los Gerentes de las Sucursales de aquella; b) Aprobar las Cuentas y los Balances que presenten los administradores, el reparto de utilidades, la formación de las reservas del caso; d) Acordar el



aumento o disminución del capital social de la Compañía; e) Autorizar la venta, hipoteca y enajenación de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; y, f) Las demás contenidas en la Ley y en el presente estatuto. **ARTÍCULO**

**DÉCIMO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía será administrada por el Gerente General y/o Presidente. El Gerente General de la sociedad dirige, como primer administrador, las actividades de la compañía, y celebra a nombre de ella todo contrato por medio de los cuales se adquieren bienes, derechos y obligaciones. Las Sucursales que se establezcan de la compañía, serán administradas por un Gerente designado por la Junta General de Accionistas.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-**

El Presidente y el Gerente General, actuando de manera individual, ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **ARTÍCULO DUODÉCIMO: DEL GERENTE**

**GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía **BURGOSTALAIKA S.A.**, tendrá, individualmente, las más amplias facultades para administrar la compañía y ejercerá, individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad. Tiene poder amplio y suficiente para, individual y separadamente, administrar la Sociedad y para realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la Sociedad cumpla sus fines y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. El Gerente General durará CINCO AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

**NOTARIA VIGESIMA**  
**Guayaquil – Ecuador**  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
NOTARIO

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE:** El Presidente ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, actuando de manera individual. Tiene poder amplio y suficiente para, individual y separadamente, administrar la Sociedad y para realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la Sociedad cumpla sus fines y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. El Presidente durará CINCO años en sus funciones y podrá ser o no accionista de la compañía, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: FORMA DE DESIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-**

La Junta General por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión, elige al Presidente y al Gerente General, quienes duran cinco años en sus cargos, pudiendo ser o no accionistas de la compañía. Los representantes legales necesitan autorización de la Junta General para enajenar o gravar los bienes sociales.

**CAPÍTULO CUARTO DE LAS UTILIDADES: ARTÍCULO**

**DÉCIMO QUINTO: NORMAS DEL REPARTO DE**

**UTILIDADES.-** El reparto de las utilidades debe ser resuelto de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y ocho de la Ley de Compañías.

**CAPITULO QUINTO. DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-ARTICULO**

**DÉCIMO SEXTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-** La sociedad ~~se disolverá~~ anticipadamente cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:**



En todo lo que no se encuentre pactado en el presente Contrato, la Sociedad se sujetará a lo previsto en las leyes de la República." **CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía **BURGOSTALAIKA S.A.** se encuentra íntegramente suscrito por los comparecientes en este contrato de la siguiente manera: el señor **EDMUNDO JOSE ACOSTA HEREDIA** suscribe Cuatrocientas (400,00) acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América (U.S.\$ 1,00) cada una de ellas; y, el señor **ANTONIO ADRIAN BURGOS MOLINA** suscribe cuatrocientas (400,00) acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América (U.S.\$ 1,00) cada una de ellas. **CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la compañía **BURGOSTALAIKA S.A.** es pagado por los otorgantes de este contrato de la siguiente manera: el señor **EDMUNDO JOSÉ ACOSTA HEREDIA**, ha pagado en dinero efectivo la suma de Cien dólares de los Estados Unidos de América (U.S.\$ 100,00) correspondientes al valor del veinticinco por ciento de cada una de las acciones que ha suscrito; y, el señor **ANTONIO ADRIAN BURGOS MOLINA**, ha pagado en dinero efectivo la suma de Cien dólares de los Estados Unidos de América (U.S.\$ 100,00) correspondientes al valor del veinticinco por ciento de cada una de las acciones que ha suscrito pagado en dinero en efectivo la suma de Doscientos dólares de los Estados Unidos de América (U.S. \$

Guayaquil, 6 de Julio del 2011

Ref. 10668

**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION  
DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará **BURGOSTALAIKA S.A.** un valor de **USD200.0 (DOSCIENTOS DOLARES 00/100)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

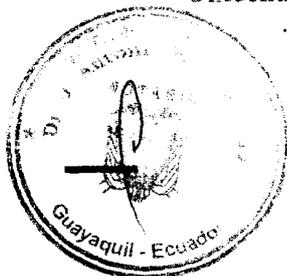
<b>NOMBRE ACCIONISTA</b>	<b>CAPITAL PAGADO</b>
<b>ACOSTA HEREDIA EDMUNDO JOSE</b>	<b>\$ 100.00</b>
<b>BURGOS MOLINA ANTONIO ADRIAN</b>	<b>\$ 100.00</b>
	<hr/>
<b>TOTAL USD</b>	<b>\$200.00</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A

  
**Martha Hdz**  
OPERATIVOJefe Operativo  
Unicentro



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7369665  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: GARCIA LEON JOSE ISAURO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/06/2011 4:10:00 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7369599 BURGOSTA S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- BURGOSTALAIKA S.A.  
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/07/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA  
24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**





**NOTARIA VIGESIMA**  
**Guayaquil - Ecuador**  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
NOTARIO

**CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA**  
**DENOMINADA BURGOSTALAIKA S.A -----**

200,00) correspondientes al valor del veinticinco por ciento de cada una de las acciones que ha suscrito. Estos pagos constan del Certificado de la Cuenta de Integración de Capital que forma parte de esta escritura pública. Los accionistas pagarán el saldo del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en cualquiera de las formas permitidas por la ley, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la Compañía.

**CLÁUSULA QUINTA: AUTORIZACION.-** Queda facultado el abogado Stevie Raúl Gamboa Valladares, para que firme cuantos escritos o solicitudes sean necesarias para la realización de todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente contrato. Agregue usted, Señor Notario las demás cláusulas pertinentes para la validez de esta Escritura Pública. (Firmado Ilegible)

**ABOGADO STEVIE RAUL GAMBOA VALLADARES,** registro número doce mil cuatrocientos sesenta **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA.** Quedan agregados los respectivos documentos de Ley. En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la minuta que autorizo. Leída que fue la presente Escritura Pública, por mí, el Notario, de principio a fin y en alta voz, a los otorgantes, estos lo aprueban en todas y cada una



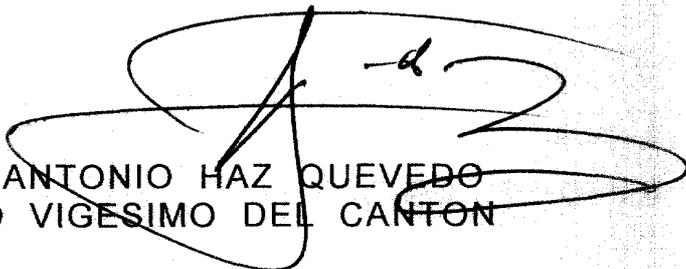
de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario; de todo lo cual, DOY FE.



Sr. EDMUNDO JOSÉ ACOSTA HEREDIA  
C.C. 091664662-3  
C.V. 009-0001

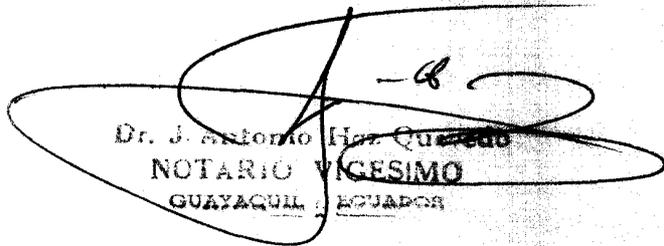


Sr. ANTONIO ADRIAN BURGOS MOLINA  
C.C. 171890381-6  
C.V. 162-0008



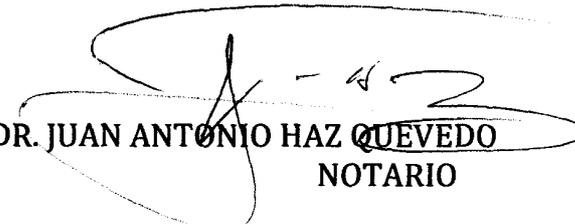
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO  
NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON

Se Otorga ante mi, en fe de ello confiero esta CUARTA Copia, en OCHO fojas útiles rubricados por mi; EL NOTARIO que sello y firmo en Guayaquil.  
07 DE JULIO DEL 2011



Dr. J. Antonio Ház Quevedo  
NOTARIO VIGESIMO  
GUAYAQUIL, ECUADOR

NOTARÍA VIGÉSIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL: CERTIFICO QUE SE HA TOMADO  
NOTA EN LA MATRIZ LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN NUMERO **SC. IJ. DJC. G.  
ONCE. CERO CERO CERO CUATRO SEIS NUEVE DOS**, DE FECHA VEINTITRES DE  
AGOSTO DE DOS MIL ONCE. ESTA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA TRES TRES  
CERO UNO, DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA BURGOSTALAIKA S.A.,  
GUAYAQUIL, VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE

  
DR. JUAN ANTONIO HAZ QUEVEDO  
NOTARIO





# Registro Mercantil Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 52.336  
FECHA DE REPERTORIO: 25/ago/2011  
HORA DE REPERTORIO: 10:30

Nº 026046

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha doce de Septiembre del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0004692, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 23 de agosto del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: BURGOSTALAIKA S.A., de fojas 82.321 a 82.336, Registro Mercantil número 16.299.

ORDEN: 52336



**XAVIER RODAS GARCÉS**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**

REVISADO POR

[Blank lines for signature]

[Blank lines for signature]



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0023681

Guayaquil, 10 OCT 2011

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **BURGOSTALAIKA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL